

Órgano: Consejo General

Documento: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se amplía el plazo para la aprobación y la primera publicación de la ubicación e integración, de las Mesas Directivas de Casilla 140 básica, 140 Contigua 1, 140 Contigua 2, 138 Extraordinaria, 147 Básica y 147 Contigua, del Municipio de Aquila, Michoacán.

Fecha: 19 de octubre de 2011





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-125/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE AMPLIA EL PLAZO PARA LA APROBACIÓN Y LA PRIMERA PUBLICACIÓN DE LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN, DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA 140 BASICA, 140 CONTIGUA 1, 140 CONTIGUA 2, 138 EXTRAORDINARIA, 147 BASICA Y 147 CONTIGUA, DEL MUNICIPIO DE AGUILA, MICHOACÁN.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa de los ciudadanos el votar en las elecciones populares.

SEGUNDO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 101 y 102 del Código Electoral del Estado de Michoacán, disponen que el Instituto Electoral de Michoacán es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones, teniendo como fines el asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones. En tanto que el artículo 2 del último ordenamiento legal invocado establece la atribución del Instituto Electoral de aplicar sus disposiciones.

TERCERO. Que entre las atribuciones del Instituto Electoral de Michoacán, se encuentran las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento.

CUARTO. Que debido a la situación que prevalece en la comunidad de Santa María de Ostula, del Municipio de Aguila, Michoacán, derivada de la negativa de ciudadanos del lugar de participar en la jornada electoral que se efectuará el 13 de noviembre de este año, que ha hecho materialmente difícil el trabajo de los integrantes del comité municipal electoral de Aguila, particularmente en la búsqueda de los ciudadanos insaculados para integrar las mesas directivas de casilla, así como para conseguir las anuencias de los lugares en donde éstas se instalarían, por acuerdo número CG-95/2011, de fecha 9 nueve de octubre de 2011 dos mil once, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se amplió la fecha límite para la aprobación y publicación de la ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla, a que se refiere el artículo 145 del Código Electoral del Estado, en las casillas 140 Básica, 140



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-125/2011

Contigua 1, 140 Contigua 2, 138 Extraordinaria, 147 Básica y 147 Contigua, del municipio de Aquila, Michoacán, hasta el 19 diecinueve del mismo mes y año.

QUINTO.- Que en esta fecha, vence el plazo fijado en la ampliación referida en el considerando que antecede, para que el Comité Municipal Electoral de Aquila apruebe y publique la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla señaladas; sin embargo, de acuerdo al seguimiento que las áreas operativas de este órgano central han dado al caso, se tiene que a la fecha, no ha sido posible cumplir con los trabajos para la ubicación en integración de las casillas que fueron aprobadas para la comunidad de Santa María de Ostula.

SEXTO.- Que en el caso, tal como se dejó asentado en el acta circunstanciada levantada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, con motivo de su visita a aquel lugar, de la que se informó en sesión anterior, se impone la determinación que en asamblea de la comunidad se tomó, por lo que sólo en el caso de que la propia asamblea revirtiera su decisión, se permitiría libremente a los servidores públicos del Instituto hacer su trabajo.

SÉPTIMO. Que por información recibida del Jefe de Tenencia de la Comunidad de Santa María de Ostula, del Municipio de Aquila, Michoacán, que coincide con la enviada a este órgano por el capacitador asignado a ese lugar, Blas Reyes Verdía, el pasado domingo 16 de octubre, se celebró asamblea de comuneros en Santa María de Ostula, y en ella, un grupo de ciudadanos solicitaron al Presidente de Bienes Comunales se discutiera el asunto de la instalación de casillas en la comunidad, en razón a lo cual, se acordó efectuar una nueva sesión de asamblea extraordinaria el próximo domingo 23 de los corrientes, con ese fin concreto, para lo cual los comuneros ya están siendo convocados.

OCTAVO. Que este órgano electoral tiene claro que uno de sus fines es el de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, entre los que se cuenta el de votar en las elecciones periódicas, auténticas, realizadas por el sufragio universal e igual y por el voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, por lo que su actuación debe dirigirse a llevar a cabo dentro del marco de la ley todo aquello que sea necesario para que los ciudadanos tengan la opción de sufragar en las elecciones.

NOVENO. Que en el caso, el Instituto Electoral no está supeditado a la anuencia de determinados grupos o ciudadanos para efectuar su función, sin embargo, por la situación concreta, que se inscribe en una problemática que va mucho más allá de lo electoral, tal como se desprende de las medidas cautelares MC-264-10 dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a favor de algunos comuneros de Santa María de Ostula, dictadas el 21 de septiembre de 2010 y que ha derivado en las diversas reuniones de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-125/2011

seguimiento que ha tenido el Estado Mexicano con el relator para las personas privadas de libertad, Rodrigo Escobar Gil, mismas que obran en el expediente, se estima que es conveniente y jurídicamente viable, dar un tiempo adicional para el cumplimiento de las acciones de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla en Santa María de Ostula, a los integrantes del comité municipal electoral de Aquila, que vaya más allá de la fecha que se tiene programada para que la comunidad en asamblea discuta sobre el asunto de las elecciones.

DÉCIMO. Que si pasado el plazo que se propone como ampliación, continuara la situación en aquel lugar como hasta ahora, en todo caso, este Consejo deberá tomar la determinación legalmente procedente, teniendo presente el derecho de voto que tienen los ciudadanos michoacanos, lo que se discutiría en su momento.

UNDÉCIMO. Que en los términos anotados se considera pertinente que conforme a lo que dispone el primer párrafo, del artículo 19 del Código Electoral del Estado, se amplíe el plazo para dar cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la aprobación y la publicación de la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, y en consecuencia ajustar los que se relacionan con esta actividad.

Por lo expuesto y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 8, 9, 13, 20, 48, 51, 98, 111, 112, y Transitorios Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios del Decreto número 127, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 19, 100, 101, 113, fracciones I, III, 131, fracciones I, II, III, IV, X y XI del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emite el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Código Electoral del Estado, se amplía la fecha límite para la aprobación de la ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla y su publicación a que se refiere el artículo 145 del Código Electoral del Estado, de las casillas 140 Básica, 140 Contigua 1, 140 Contigua 2, 138 Extraordinaria, 147 Básica y 147 Contigua, del municipio de Aquila, Michoacán, hasta el día 28 de octubre de 2011; se establece como plazo para que los partidos políticos y ciudadanos presenten por escrito objeciones sobre la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla correspondientes, del día 29 al 30 del mismo mes y año; y se determina como límite para resolver las objeciones que se presenten, el día 31 de los corrientes. Del día 1 al 12 de noviembre de esta anualidad, deberá verificarse la segunda etapa de capacitación a los integrantes de las mesas directivas de casilla de referencia.



**INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN**

ACUERDO No. CG-125/2011

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese al Comité Municipal Electoral de Aquila, Michoacán.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de octubre del año 2011, dos mil once.-----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA**

**PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN.**

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES

**SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN.**